

MANUAL SOBRE SECRETO ESTADISTICO



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

2
normas
INDEC

VERÓNICA INÉS DI BELLA
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 62 Fº 946

MANUAL SOBRE SECRETO ESTADISTICO

Buenos Aires, 1988



REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

2
normas
INDEC

La serie **NORMAS INDEC** tiene como objetivo dar a conocer a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y al público en general, normas, clasificaciones, códigos, etc. que se consideran básicas para la elaboración de estadísticas dentro del SEN.

La adopción de normas por aquéllos que se dedican a la elaboración de estadísticas permitirá aumentar y facilitar la comparabilidad de la información disponible en el Sistema.

1ª. edición, noviembre 1988

1ª. reimpresión, abril 1989

DE INTERES PARA LOS USUARIOS. A los efectos de la consulta y/o adquisición de sus publicaciones, la Dirección de Difusión Estadística del INDEC ofrece ambas prestaciones en el Centro de Información y Oficina de Distribución y Venta. Horario de atención al público: 13,30 a 18,30 en Alsina 1924, Tel. 48-2403/4050/9860. (1090) Buenos Aires. Argentina.

CONTENIDO

	Pág.
Introducción	5
I Disposición N° 068/87 del Director del INDEC de fecha 23/XII/87: Creación de un Grupo de consulta sobre Secreto Estadístico	7
II Disposición N° 011/88 del Director del INDEC de fecha 4/IV/88: Normas sobre Secreto Estadístico	11
III Marco conceptual de las Normas 5 y 10 (Disposición N° 011/88)	21
Bibliografía	27
IV Ejemplos sobre la aplicación de Normas 5 y 10 (Disposición N° 011/88)	29
Apéndice: Informe del Grupo de trabajo integrado por INDEC y la Dirección de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social: Alcance e interpretación del concepto "Secreto Estadístico"	43
Anexo I: Definiciones de Secreto Estadístico según las leyes provinciales	53

INTRODUCCION

- 1- La producción de información estadística se basa fundamentalmente en la capacidad para requerir y obtener datos de los informantes individuales, para con ellos elaborar tabulaciones de conjunto.

Cualquiera sea el carácter y condición del informante, lograr su colaboración descansa en gran medida sobre la actitud de confianza y tranquilidad que el demandante le inspire.

Por esta razón, en todos los países del mundo la actividad estadística está asociada legalmente con dos tipos de obligaciones:

- a) Por parte del informante, la de proporcionar información veraz;
- b) Por parte de la oficina estadística, la de asegurar que la declaración individual sea tratada con la más estricta reserva. Este es el principio al que generalmente se alude con la expresión secreto estadístico.

- 2- La recopilación de datos por parte de las oficinas de estadística puede generar en el informante inquietudes respecto de:

- 1) Riesgos que para él podrían derivarse si se violara la reserva.
- 2) Sensación de pérdida de su intimidad.
- 3) Posibilidad de que se vinculen datos personales procedentes de fuentes distintas, sin que el informante haya sido informado previamente (en el momento en que se le pidió cada respuesta).

Los problemas asociados con la reserva se agravaron considerablemente en las últimas décadas debido, por una parte, a que se difundió entre los informantes el temor de que la computadora se constituya en una amenaza a la intimidad debido al cúmulo de datos que con ella es posible recuperar, y por otra, a la existencia de otros factores técnicos que aumentaron considerablemente la capacidad de procesamiento de datos.

- 3- Frente al crecimiento del material disponible, los recaudos para mantener la debida reserva de la privacidad se tornan críticos, ya que con frecuencia se suele confundir utilización estadística de los microdatos con uso administrativo de los mismos.

Tal confusión surge, en parte, del hecho que los organismos administrativos utilizan para el análisis estadístico, los mismos datos que utilizan para manejar casos individuales (como ocurre en materia fiscal, de seguridad social, etc.), y en parte, porque los responsables de la producción estadística quizá no hayan actuado con suficiente presteza y habilidad para evitarla o aventar las posibilidades de que el informante caiga en esa confusión.

Un hecho que vale la pena destacar es que la información estadística siempre se refiere a una población bien definida y no a una unidad identificable.

Para que un organismo estadístico prepare buenas estadísticas necesita conseguir que no haya omisión

(o que al menos sea mínima) y que la calidad sea confiable y esto depende en alta proporción, de que quienes responden tengan confianza en que no se va a violar la reserva. Es de vital importancia para el organismo estadístico mantener y acrecentar esa confianza.

- 4— Para analizar los problemas existentes en materia de confidencialidad de la información dentro del Sistema Estadístico Nacional, en 1985 el Director del INDEC formó un grupo de trabajo entre INDEC y la Dirección de Estadística de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Ese grupo de trabajo cuya misión era estudiar la situación y preparar recomendaciones, propuso al Director del INDEC, en el informe que figura como Apéndice de este manual, un conjunto mínimo de acciones sobre secreto estadístico.
- 5— El presente manual contiene:
 - Como parte I, la Disposición N° 068 de fecha 23/XII/87 que crea un grupo de consulta interinstitucional para el estudio de los diversos problemas que, en el ámbito del SEN o fuera de él, pudieran crearse con relación a la salvaguarda de las reservas debidas en el manejo de la información individual en razón del Artículo 10 de la Ley. 17.622.
 - Como parte II, la Disposición N° 011 de fecha 4/IV/88 que establece la obligación de que todo el personal que se desempeña en el INDEC sea informado respecto de las responsabilidades que le caben en cuanto al secreto estadístico, las derivaciones previstas en la legislación y las normas básicas a cumplir.
 - Las partes III y IV, se dirigen al personal que cumplen tareas técnicas y administrativas de ejecución. En ellas se presentan explicaciones sobre el encuadre general del problema de confidencialidad, se explican los métodos más simples para preservar su aplicación y se proponen ejemplos aclaratorios.
 - Como Apéndice, se incluye el informe del Grupo de Trabajo al Director del INDEC citado en párrafo 4.



068

REPUBLICA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

SUCRE, ALTA GUAYANA FRANCESA, 1987

VISTO el expediente N° 068/87 del Registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 17 de la Ley N° 17.022, garantizan a las personas e entidades interesadas que los datos que se suministran a las estadísticas oficiales sean correctos y oportunos, en el marco de la política de confidencialidad de los datos estadísticos.

DISPOSICION N° 068/87 DEL DIRECTOR DEL INDEC

"CREACION DE UN GRUPO DE CONSULTA SOBRE SECRETO ESTADISTICO"

Que la heterogeneidad de los temas que cubren las distintas estadísticas estadísticas y estadísticas administrativas requiere la creación de un grupo de consulta sobre el cumplimiento del secreto estadístico en las estadísticas oficiales.

Que es necesario colaborar con los servicios estadísticos en la correcta interpretación de las estadísticas que se elaboran y la difusión de la información correspondiente a las funciones y el personal.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 17.022 y del Decreto N° 110/76, el Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos crea este grupo de consulta.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DISPONE

crear el grupo de consulta sobre secreto estadístico, en el marco de la política de confidencialidad de los datos estadísticos.



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

068

9

BUENOS AIRES, 23 JUN 1987

VISTO el expediente Nº 04856/87 del Registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10, 13 y 17 de la Ley Nº 17.622, garantizan a las personas o entidades informantes que los datos que se suministren a los servicios que integran el Sistema Estadístico Nacional sólo se utilizarán con fines estadísticos y que no podrán darse a terceros de manera que pueda individualizarse al informante.

Que es necesario dar mayor precisión a la excepción sobre secreto estadístico establecido en el artículo 10 in fine de la Ley Nº 17.622.

Que la heterogeneidad de los temas que cubren los distintos servicios estadísticos y distintas circunstancias que rodean la recopilación de los datos, dan lugar a que el cumplimiento del secreto estadístico presente matices.

Que es necesario colaborar con los servicios estadísticos en la correcta interpretación de las obligaciones que en relación a la reserva de la información corresponden a los funcionarios y al personal.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso k) del Decreto Nº 3110/70 el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS está facultado a dictar disposiciones.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Créase un grupo de consulta sobre secreto estadístico que revestirá la calidad de grupo asesor del Director del INSTITUTO NACIONAL

de
de
de



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ARTICULO 2º.- Este grupo de consulta estudiará con carácter de urgente los casos relacionados con la obligatoriedad de mantener el secreto estadístico, que surjan en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y los que los servicios SEN presenten en consulta al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y producirá recomendaciones al Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ARTICULO 3º.- El grupo de consulta estará integrado por los Directores Nacionales o subrogantes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Se invitará a designar representantes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, y a la Subsecretaría de Informática. Se cursarán invitaciones para integrar el grupo de consulta a los Jefes de los Servicios Estadísticos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de la Dirección Nacional de Migraciones, de la Dirección Nacional de Aduanas y de la Subsecretaría de Industria. Dichas invitaciones podrán extenderse a otras entidades según las necesidades. La Dirección Nacional de Coordinación del SEN actuará como secretaria del grupo.

ARTICULO 4º.- La Dirección Nacional de Coordinación del SEN difundirá la creación y actuación de este grupo de consulta en los ámbitos del Gobierno Nacional, Municipal y Provincial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION Nº 008

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA NACION
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Buenos Aires, 24 de Abril 1988

VISTO el expediente N° 24.811/87 del Registro de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,

CONSIDERANDO:

II

**DISPOSICION N° 011/88 DEL DIRECTOR
DEL INDEC**

"NORMAS SOBRE SECRETO ESTADISTICO"

Que el informe del Grupo de Trabajo integrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y la Dirección de Estadística de Salud y Acción Social señala la existencia de filtraciones confusas por parte de algunos integrantes del INEC, en cuanto al alcance de aquella obligación;

Que es necesario resaltar y reafirmar la correcta interpretación de las obligaciones que corresponden a los funcionarios y personal de los servicios estadísticos, en cuanto a la reserva que debe haber sobre los datos que los informantes suministran;

Que en virtud de las normas tecnológicas vigentes es necesario garantizar la seguridad de la información contenida en el artículo 15 de la Ley N° 17.512;

Que por las atribuciones conferidas por el artículo 2° inciso c), apartado II y por el artículo 15, incisos a) y b) del Decreto N° 1752/87, al Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS para emitir resoluciones.

Por tanto,

[Handwritten signature]



011

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

BUENOS AIRES, 4 ABR 1966

VISTO el expediente Nº 04855/87 del Registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10, 13 y 17 de la Ley Nº 17.622, establece que quienes intervienen en cualquiera de las etapas de elaboración de la información estadística, tienen la obligación de mantener el secreto estadístico.

Que por incumplimiento de tales obligaciones funcionarios y personal interviniente se hacen pasibles de penalidades establecidas en el Código Penal.

Que el informe del Grupo de Trabajo integrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y la Dirección de Estadística de Salud y Acción Social señala la existencia de interpretaciones confusas por parte de servicios integrantes del SEN, en cuanto al alcance de aquella obligación.

Que es necesario rescatar y revalorizar la correcta interpretación de las obligaciones que corresponden a los funcionarios y personal de los servicios estadísticos, en cuanto a la reserva con que deben ser tratados los datos que los informantes suministran.

Que en virtud de las nuevas tecnologías vigentes se hace necesario profundizar la reglamentación de la excepción contenida en el artículo 10 de la Ley Nº 17.622.

Que por las atribuciones conferidas por el artículo 2, inciso c), apartado ii y por el artículo 28, incisos a) y f) del Decreto Nº 3110/70, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS está facultado a dictar disposiciones.

Por ello,

Ac

EA

[Handwritten signatures and initials]



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

011_

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA Y CENSOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Todo el personal del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS debe cumplir estrictamente con sus obligaciones sobre secreto estadístico para resguardar la reserva de los datos individuales.

ARTICULO 2º.- A partir de la fecha de esta disposición todo el personal que ingrese al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cualquiera sea su categoría y condición, debe notificarse del contenido del Anexo I que forma parte de esta disposición, en el momento de hacerse cargo de sus funciones.

ARTICULO 3º.- Todo el personal que a la fecha de esta disposición cumple funciones en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cualquiera sea su categoría y condición deberá notificarse de los contenidos del Anexo I, que forma parte de esta disposición.

ARTICULO 4º.- Las referidas notificaciones serán incorporadas a los legajos personales de cada agente.

ARTICULO 5º.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS podrá proveer listados censales de personas jurídicas y/o establecimientos indicando razón social, domicilio y rama de actividad. Ante la posibilidad de que a través de tales listados resulten individualizables personas físicas, podrá eliminar éstas o denegar el pedido, ya que la excepción prevista en la Ley Nº 17.622 artículo 10 no se extiende a personas físicas.

ARTICULO 6º.- Debe entenderse que la excepción prevista del artículo 10 de la Ley Nº 17.622 en cuanto a datos de registro de las unidades económicas se refiere a padrones censales o de relevamientos generales que abarcan el universo. En ningún caso se podrán proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, o de establecimientos que integren una muestra.

ARTICULO 7º.- Cuando se firme contratos o convenios entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y organismos públicos no integrantes del SEN, entes privados u organismos internacionales, para la elaboración de información estadística, se deberá incluir una cláusula por la cual las

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

partes se comprometan a respetar la Ley Nº 17.622 y dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO 8º.- La Dirección Nacional de Coordinación del SEN realizará gestiones ante los niveles de autoridad que corresponda, para que los servicios estadísticos pertenecientes al Gobierno Nacional, emulen lo dispuesto en la presente disposición dentro de las modalidades administrativas vigentes en cada dependencia.

ARTICULO 9º.- La Dirección Nacional de Coordinación del SEN invitará a los servicios estadísticos provinciales y municipales a adherirse a esta disposición en la forma y oportunidad que corresponda.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION Nº 011

LUIS ALBERTO BECCARIA
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

[Handwritten initials and signatures]



ANEXO I

OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE SECRETO ESTADISTICO
DEL PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Conceptos generales sobre secreto estadístico

1- La Ley Nº 17.622 regula el funcionamiento de la actividad estadística en el ámbito oficial, incluyendo en su articulado normas estrictas sobre la obligación de tratar con reserva la información individual.

2- El personal que se desempeña en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS cualquiera sea su condición, función y jerarquía está obligado a cumplir con la reserva que le impone la Ley Nº 17.622 en sus artículos 10 y 13 que señalan:

ARTICULO 10: "Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente Ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran.

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad".

ARTICULO 13: "Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva".

3- El "secreto estadístico" o confidencialidad de la información estadística es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los servicios que integran el SEN, de que esos datos no serán utilizados con otros fines que los estadísticos.

AK

hmy

+



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

110011

4- El hecho de que la información se recopile con "fines estadísticos" implica que la misma no puede ser suministrada ni publicada sino en compilaciones de conjunto.

Esto significa que de ninguna forma resulte posible identificar a las unidades estadísticas (personas, empresas, hogares, etc).

5- El agente que incurra en el incumplimiento de tales obligaciones es pasible de la aplicación del artículo 157 del Código Penal que dice:

ARTICULO 157: "Será reprimido con prisión de UN mes a DOS años e inhabilitación especial por UNO a CUATRO años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos".

Normas

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 17.622 respecto del secreto estadístico es necesario que todo el personal del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS respete las siguientes normas:

1- Los formularios de captación de datos estadísticos deben incluir en lugar visible y destacado una leyenda que establezca que los datos suministrados por el declarante están amparados por el secreto estadístico en virtud de la Ley Nº 17.622.

2- Ningún sector del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS puede suministrar a terceros fotocopias de formularios cumplimentados en los que aparezcan datos con individualización. Sólo se admiten dos situaciones en las que se puede entregar fotocopia de formularios, mediando constancia de entrega: a) ante pedido escrito del propio informante y que haya sido autorizado por funcionario competente; b) a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar a la nacional en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para proveer dichas fotocopias.

3- No se puede proveer copia de planilla de despojo ni de archivos computarizados de datos estadísticos con individualización de informantes, salvo a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar en cuanto a re-

Handwritten initials

Handwritten signatures and initials



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

serva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y mediante constancia de entrega.

4- La entrega de listados censales de personas jurídicas y/o establecimientos indicando razón social, domicilio y rama de actividad sólo podrá concretarse previa autorización del Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Ante la posibilidad de que a través de tales listados resulten individualizables personas físicas, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS podrá decidir excluir a ellas del listado o denegar el pedido, ya que la excepción prevista en el artículo 10 de la Ley Nº 17.622 no se extiende a personas físicas.

5- No se podrá proveer información elaborada, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables.

6- La provisión de información no tabulada y no publicada solicitada por terceros, debe ser autorizada por el Director Nacional del Area correspondiente.

7- En ningún caso se podrá proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, de establecimientos o de otras unidades que integren una muestra.

8- El personal que maneja formularios cumplimentados, así como cualquier otro material con datos primarios e identificación, es responsable de que sean mantenidos en forma y lugar apropiados para impedir el libre acceso a los mismos de personas ajenas a la oficina elaboradora o depositaria.

9- El personal que interviene en el relevamiento directo de información individual, encuestadores y recopiladores de datos de registros administrativos en otras dependencias, etc., debe estar expresamente autorizado por el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Tal autorización deberá ser exhibida en todos los casos ante el informante.

10- Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe

KE

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

110 011

011



PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

integra el universo que se presenta en el cuadro.

Una solución generalmente satisfactoria para conseguirlo se obtiene controlando que las casillas incluyan al menos TRES (3) casos (establecimientos, personas, etc.), o valores correspondientes a la suma de al menos TRES (3) declaraciones (cabezas de ganado, valor de ventas, etc).

11- Las actuaciones administrativas y judiciales de cobro de multas por infracción a la Ley Nº 17.622, tendrán carácter reservado, cuando estén referidas a informantes integrantes de una muestra.

AK

EA
f d

M
f

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

1- El texto de las normas a que se refiere este capítulo es el siguiente:

"5- No se podrá proveer información elaborada, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos, ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables".

"10- Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe que integra el universo que se presenta en el cuadro.

Una solución generalmente satisfactoria para conseguirlo se obtiene controlando que las casillas incluyan al menos tres casos (establecimientos, personas, etcétera), o valores correspondientes a la suma de al menos tres declaraciones (cabezas de ganado, valor de ventas, etcétera)."

2- El "secreto estadístico" o "confidencialidad de la información" es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los organismos que integran el SEN, que esos datos sean utilizados con fines estrictamente estadísticos. Esto significa, en particular que la información que ingresa está resguardada de cualquier tipo de control fiscal, judicial o administrativo que se quiera establecer sobre ellas.

El "uso estadístico de los datos" implica que éstos no pueden ser suministrados ni publicados más que en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser identificada la unidad estadística a la cual se refiere la información.

Esto significa que la información divulgada o transferida no debe tener identificación individual (microdatos) y, además, que la identidad de los individuos o entidades no debe poder ser deducida de las tabulaciones y otras presentaciones. Para el logro de este objetivo, la información a difundir debe ser sometida a un análisis de confidencialidad, especialmente orientado a eliminar situaciones que potencialmente puedan llegar a ser origen de acciones de terceros dirigidas a una determinada unidad de información. Este tipo de análisis se efectúa a partir de tabulados o cuadros en los que se presentan resultados agregados.

3- Las normas 5 y 10 deben ser aplicadas en una etapa especial de la tarea estadística: aquélla en que en base a consideraciones técnicas se decide las características del material a difundir. Es necesario diferenciar el análisis de tabulados desde el punto de vista del resguardo de la confidencialidad al que se refiere este manual, de otras etapas también denominadas análisis de tabulados, pero que responden al propósito de controlar otros aspectos como por ejemplo: la consistencia de los resultados respecto de modelos de comportamiento, las condiciones de cierre de cada tabla individual y en comparación con otras tablas del mismo plan de tabulados, las referencias cruzadas, notas al pie de página, etcétera.

4- Teniendo en cuenta que la finalidad del análisis de confidencialidad de la información es cumplir el compromiso de preservar el derecho que se le reconoce al informante, de que su declaración será tratada con absoluta reserva y con fines estadísticos, el responsable de esta tarea debe realizar su actividad en el marco de los siguientes lineamientos:

- a) Cuál es el verdadero sentido de la obligación de preservar que la declaración individual no sea revelada?. Es evitar que alguien (aunque sea una sola persona), a través de un cuadro estadístico pueda aumentar los conocimientos que tenía antes de ver el cuadro, sobre una determinada unidad de in-

formación. A primera vista parecería un propósito de difícil aplicación, pero como es obligación respetar el derecho que cada ciudadano tiene de exigir que sus datos y condiciones personales sean tratados con reserva, es necesario dedicar especial esfuerzo para su cumplimiento. Siguiendo el razonamiento anterior, cabe señalar que no sólo la información individual puede dar lugar a que se revelen datos reservados; también hay casos de información agrupada que puede ofrecer tal riesgo.

- b) El compromiso de preservar la confidencialidad no puede dar lugar a situaciones extremas de ocultamiento de información, ya que existe un derecho a la información y la estadística pública es un servicio.

Es necesario hallar un razonable punto intermedio porque si bien "secreto estadístico no debe ser sinónimo de mutismo estadístico" (1), el informante debe ser respetado.

La línea de equilibrio buscada es casi siempre la que divide los datos individuales en dos categorías bien diferenciadas:

- Los datos **identificables (nominativos)** indispensables para acciones individuales contra personas físicas o jurídicas;
- Los datos **estadísticos (no nominativos)** de los que no se pueden derivar acciones individuales, ya que no es posible a partir de ellos, identificar a las unidades informantes.

- c) La búsqueda de ese equilibrio debe tener en cuenta la influencia de múltiples factores que, de no mediar un cuidadoso análisis de la información a difundir, podrían influir negativamente sobre la mencionada obligación de preservar la confidencialidad. Podemos citar en tal sentido las siguientes situaciones:

- Las necesidades estadísticas para áreas pequeñas o para áreas sectoriales presionan por la disponibilidad de datos con mayor desagregación;
- Las actuales tecnologías de cruzamiento de archivos abren posibilidades nuevas;
- La necesidad de evitar que ningún informante pueda siquiera suponer que de su declaración a un requerimiento estadístico, pueda derivarse alguna acción individual que lo afecte;
- Las funciones de auditoría, control o supervisión de organismos públicos diferentes de los organismos con funciones estadísticas, no pueden ser apoyadas sobre declaraciones estadísticas.

- d) Si bien no es fácil establecer normas rígidas en cuanto al mínimo de casos o magnitudes que pueden aparecer diferenciados en una tabla estadística, es posible y necesario que quién hace el análisis manual¹ de confidencialidad de tabulados, trate de elaborar criterios para juzgar el efecto aislado o conjunto de factores como:

- **El tamaño de la población** a que se refiere el cuadro:
No es igual al peso relativo ni el riesgo de revelación que ofrece una frecuencia 1 entre 100 personas, que entre 100.000.
- **El ámbito geográfico:**
No es igual el peso relativo ni el riesgo de revelación a que da lugar una frecuencia 1 en un dado tramo de tamaño de un cuadro con cantidad de explotaciones agrícolas por superficie si está referido al total del país, que si el universo del cuadro es el conjunto de explotaciones de área geográfica definida y de muy reducida extensión.
- **La estructura de la escala:**
No es igual el riesgo de revelación en los intervalos de longitud corta y a veces unitaria (por lo general iniciales), que en los intervalos más largos.

¹En países con mayor grado de desarrollo estadístico se está trabajando dentro de marcos teóricos más elaborados.

- El tiempo transcurrido desde la fecha de referencia.
- La distribución original:

En algunos países se fijan niveles relativos como términos de referencia. Por ejemplo, no se admite que en un tabulado, el contenido de una determinada celda provenga en el 80% de una única declaración (cualquiera sea la cantidad de sumandos).

5— De lo expuesto en 4 se deduce que la mejor forma de preservar el derecho a la confidencialidad de la información, es aquella que **crea condiciones de imposibilidad para la identificación** de la unidad de información.

El tema admite ser analizado en dos niveles diferentes según se trate de: datos contenidos en registros básicos, o de resultados presentados en tabulaciones (2), (3), (4).

6— En el caso de microdatos, es decir archivos en los que cada registro corresponde a una unidad (un individuo, un hogar, un establecimiento, etcétera), los datos se obtienen a través de uno de los siguientes caminos:

- a) Encuesta o censo (es decir, un operativo de carácter estadístico montado ad-hoc).
- b) Tramitaciones administrativas:

- 1) Un cuestionario estadístico (ejemplo: estadística de hechos vitales) o,
- 2) Un formulario administrativo (estadísticas de comercio exterior).

En los casos a y b.1, el **documento primario** debe tener obligatoriamente una clara leyenda que explícite el compromiso de tratar la declaración con la reserva que la Ley 17.622 exige.

7— En las tabulaciones se deben considerar dos diferentes situaciones que puedan dar lugar a posibles violaciones de la confidencialidad de la información.

Caso a: **Cuadros en los que las informaciones representan conteos de unidades:** Esto es, los números se refieren a cantidad de casos (personas, establecimientos, etcétera). Se considera que hay violación del secreto estadístico, cuando se pueda determinar o estimar razonablemente, en qué subconjunto de la tabulación (casilla) está incluida una determinada unidad estadística, que se sabe pertenece al universo que se presenta en el cuadro. (Ejemplo: 1 y otros del Capítulo IV).

Caso b: **Cuadros en los que la información representa cantidades o valores declarados:** En estos casos, los datos de la unidad estadística que se incluyen en la tabulación son cantidades o valores declarados por ella como: superficie de la explotación, cantidad de unidades producidas, valor de las importaciones, etcétera. La violación del secreto estadístico para este tipo de información se da cuando se puede identificar la cantidad o valor que corresponde a una unidad de información, que se sabe pertenece al universo que se presenta en la tabulación (Ejemplo: 2 y otros del capítulo IV).

8— Las técnicas más simples entre las utilizadas para evitar la identificación de los datos de una unidad de información en las tabulaciones, son las siguientes²:

- a. **Supresión de la información en el casillero:** El método consiste en omitir el dato que puede ser asignado a una determinada unidad de información y reemplazarlo en la casilla por una "X". Esto

²Existen técnicas más elaboradas como las conocidas con "data perturbation", "random counting", "conventional rounding", "controlled rounding", etcétera, ver (2), (3), (4) y otros.

indica que se omite información para mantener la confidencialidad de la información.

Pero se deberá cuidar que el dato omitido no pueda ser deducido por resta, en caso que haya totales en la fila y/o columna. Para ello, en caso que haya total sólo en la fila, se debe omitir y reemplazar por X otro dato de la misma fila. Si hay total sólo en la columna se debe omitir un segundo dato en la columna. Y si hay totales en la fila y en la columna a las que pertenece el dato que crea problema se debe omitir un segundo dato en la fila, un tercer dato en la columna y un cuarto dato en la intersección de la fila y la columna a las que pertenecen los datos segundo y tercero omitidos. En tales casos es aconsejable suprimir casilleros con frecuencias bajas o de categorías misceláneas o indefinidas. (Ejemplo: 3 y otros en Capítulo IV).

- b. **Fusión de categorías en el cuadro:** El cambio consiste en sumar la información de la fila o la columna en que está el dato que causa el problema de confidencialidad, a la de otra fila o columna. Se debe tomar la precaución de que la fusión de categorías mantenga en lo posible, la utilidad original del cuadro. De esta forma se crea un nuevo intervalo de clase con mayor longitud o una categoría conceptualmente más amplia, modificaciones que deberán quedar reflejadas en las denominaciones de cabezales de filas y columnas. (Ejemplo: 4 y otros en Capítulo IV).
- c. **Eliminar el cuadro:** Cuando la proporción de casillas con datos unitarios es tan alta que resulta desvirtuado el concepto de tabulación de conjunto y por tanto se pierde la justificación estadística del cuadro, cuando las soluciones a y/o b hacen que el cuadro resultante pierda significativamente su valor de uso.

BIBLIOGRAFIA

- (1) - de MIGUEL CASTAÑO, A: "El derecho a la información y el secreto estadístico" (1981) Jornadas de Estadística Española INE - ESPAÑA.
- (2) - COX, L. H., JOHNSON, B., Mc DONALD, S. -K., NELSON, D., y VAZQUEZ, V.: "Confidentiality Issues at the Census Bureau" Proceedings of the First Annual Census Bureau Research Conference p. 199 - 218 (1985).
- (3) - COX, L., H., Mc DONALD, S. -K. y NELSON, D.: "Confidentiality Issues at the United States Bureau of the Census". Journal of Official Statistics Vol. 2 N° 2, 1986 p. 135 - 160 - STATISTICS SWEDEN.
- (4) - Subcommittee on Disclosure Avoidance Techniques (Federal Committee on Statistical Methodology) 1978 - Statistical Working Paper 2 (Federal Statistical Policy and Standards), Washington D.C. - V.S. Dept. of Commerce.

El caso se refiere a tabulaciones de los que se aplican las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características. Como resultado de este análisis se clasificó los casos en un grupo de tabulaciones de los que se aplican las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características.

IV

**EJEMPLOS SOBRE LA APLICACION DE
NORMAS 5 Y 10
DE LA DISPOSICION N° 011/88**

Categoría	Subcategoría	Descripción	Clasificación					
			Norma 5		Norma 10		Norma 11	
			1988	1990	1988	1990	1988	1990
I	A	10101						
		10102						
		10103						
II	B	20101						
		20102						
		20103						
III	C	30101						
		30102						
		30103						
IV	D	40101						
		40102						
		40103						

El presente ejemplo muestra la aplicación de las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características, en un grupo de tabulaciones de los que se aplican las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características. Como resultado de este análisis se clasificó los casos en un grupo de tabulaciones de los que se aplican las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características.

El presente ejemplo muestra la aplicación de las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características, en un grupo de tabulaciones de los que se aplican las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características. Como resultado de este análisis se clasificó los casos en un grupo de tabulaciones de los que se aplican las disposiciones de clasificación de los trabajos según sus características.

Ejemplo 1: "Aplicación simultánea de varios criterios condicionantes" (expresión utilizada en norma 5).

El caso se refiere a tabulados en los que las unidades estadísticas se clasifican simultáneamente según varias características. Como resultado de este proceso de clasificación los casos que caen en cada casillero no sólo son escasos sino que pueden llegar a ser fácilmente identificables.

Localidad: AAA

-- nacionalidad -- sexo -- estado civil			EDAD					
			Menos de 15		15 a 64		65 y más	
			PEA	PEA	PEA	PEA	PEA	PEA
Argentino	V	soltero						
		casado						
		otros						
	M	soltera						
		casada						
		otros						
No argentino	V	soltero						
		casado						
		otros						
	M	soltera					•	
		casada						
		otros						

En este ejemplo se presenta la población clasificada según 6 características: lugar, nacionalidad, sexo, estado civil, edad, condición de actividad. La aplicación de todos estos criterios es simultánea, por lo que la capacidad de descripción resultante es muy alto: una unidad en la casilla señalada con • corresponde a un habitante de la localidad AAA que es: no argentino, mujer, soltera, tiene 65 o más años e interviene en forma activa en el mercado laboral.

Estas 6 características aplicadas simultáneamente determinan 72 casillas. Si se usan clasificaciones con mayor cantidad de categorías, la cantidad de casillas aumenta velozmente. Por lo tanto, si el tamaño del universo al que se refieren los datos no es realmente grande es razonable esperar que en una proporción considerable de casillas haya riesgo de revelación, para datos que deben ser resguardados.

Ejemplo 2 — Varias tablas 1xn en las que una categoría contiene datos de un único informante.

**EXISTENCIA DE GANADO POR TIPO DE GANADO
SEGUN TAMAÑO DE LAS EXPLOTACIONES**
Partido: ZZZ

Tamaño de las explotaciones	Número de explotaciones	Existencia de ganado		
		Tipo de ganado		
		Vacunos	Ovinos	Porcinos
TOTAL	2.233	828.212	456.846	64.017
Menores de 200 has	1.234	187.100	78.439	15.010
de 200 a 499 has	735	385.875	122.024	17.328
de 500 a 999 has	210	113.750	111.471	15.730
de 1.000 a 1.999 has	47	105.750	98.439	11.322
de 2.000 a 4.999 has	6	31.500	42.723	4.302
de 5.000 has y más	1	4.237	3.750	325

Análisis del caso:

En este ejemplo para eliminar el problema que se plantea para mantener la confidencialidad de la información provista por el informante (caso de 5.000 has. y más), se amplió el último intervalo de tamaño quedando tablas de 1x (n-1).

El cuadro corregido figura a continuación.

**EXISTENCIA DE GANADO POR TIPO DE GANADO
SEGUN TAMAÑO DE LAS EXPLOTACIONES**
Partido: ZZZ

Tamaño de las explotaciones	Número de explotaciones	Existencia de ganado		
		Tipo de ganado		
		Vacunos	Ovinos	Porcinos
TOTAL	2.233	828.212	456.846	64.017
Menores de 200 has	1.234	187.100	78.439	15.010
de 200 a 499 has	735	385.875	122.024	17.328
de 500 a 999 has	210	113.750	111.471	15.730
de 1.000 a 1.999 has	47	105.750	98.439	11.322
de 2.000 has y más	7	37.737	46.473	4.627

Comentario final:

Aunque el efecto del procedimiento aplicado no es parejo en las distribuciones de frecuencia de todas las tablas 1 x 5 resultantes (el último intervalo de clase pasa de 0,5‰ a 3‰ en la cantidad de explotaciones y del 0,5% al 7% en la de existencia de porcinos), el riesgo de revelación de datos cubiertos por el compromiso de confidencialidad, queda superado.

Ejemplo 3 – Una tabla nxm en la que hay una casilla con frecuencia igual a 1.

LOCALIDAD YYY
POBLACION DE DIEZ AÑOS Y MAS POR CONDICION DE ACTIVIDAD SEGUN
GRUPOS DE EDAD

Grupos de edad	Población				
	Total	Económicamente activa			No económica-mente activa
		Total	Ocupados	Desocupados	
TOTAL	8.211	3.800	3.672	128	4.401
Hasta 14 años	856	19	18	1	837
15 a 19 años	800	266	233	33	534
20 a 24 años	750	512	480	32	238
25 a 29 años	728	501	489	12	227
30 a 39 años	1.300	883	870	13	417
40 a 49 años	1.140	761	747	14	379
50 a 59 años	1.086	624	613	11	452
60 a 69 años	852	212	205	7	640
70 años y más	699	22	17	5	677

Análisis del caso:

La frecuencia 1 en el 1^{er} tramo de edad atenta contra la confidencialidad de la información provista. Para solucionar el problema se reemplaza con "X" la información de ese casillero y también la de otro casillero en la fila. El usuario sabrá así que los 19 casos del ejemplo se reparten entre dos categorías. Sin embargo, quedaría la posibilidad de obtener ambas cantidades por diferencia entre los respectivos totales de columnas y las sumas de las frecuencias de las restantes categorías. Por eso es necesario introducir otra incógnita en cada columna. En este ejemplo se reemplazan con "X" los datos de "ocupados" y "desocupados" de "70 años y más", categoría que, entre las restantes del cuadro es la de menor peso en el total. Se agrega nota aclaratoria al pie.

El cuadro corregido figura en la página siguiente:

(Ej. 3 cont.)

LOCALIDAD YYY
POBLACION DE DIEZ AÑOS Y MAS POR CONDICION DE ACTIVIDAD SEGUN
GRUPOS DE EDAD

Grupos de edad	Población				
	Total	Económicamente activa			No económicamente activa
		Total	Ocupados	Desocupados	
TOTAL	8.211	3.800	3.672	128	4.401
Hasta 14 años	856	19	X	X	837
15 a 19 años	800	266	233	33	534
20 a 24 años	750	512	480	32	238
25 a 29 años	728	501	489	12	227
30 a 39 años	1.300	883	870	13	417
40 a 49 años	1.140	761	747	14	379
50 a 59 años	1.086	624	613	11	452
60 a 69 años	852	212	205	7	640
70 años y más	699	22	X	X	677

X: Se omiten los valores en razón del secreto estadístico.

Comentario final:

El efecto del procedimiento aplicado se reduce a que en el cuerpo de la tabla, la ubicación del 0,5% de los casos queda indeterminada. No se afectan los vectores de las frecuencias marginales.

Ejemplo 4— Tabla de n_{xm} en la que la frecuencia marginal de una línea coincide con la frecuencia de una casilla.

LOCALIDAD X

POBLACION DE 15 AÑOS Y MAS POR MARCA QUE PREFERE SEGUN GRUPOS DE EDAD

Localidad: SSS

Grupos de edad	Población				
	Total	Marca			
		A	B	C	Otras
TOTAL	5.107	1.622	3.133	69	238
15 a 19 años	501	450	46	—	5
20 a 24 años	532	370	153	—	9
25 a 29 años	593	240	325	3	25
30 a 34 años	630	157	432	3	38
35 a 39 años	694	121	528	—	45
40 a 44 años	653	103	503	5	42
45 a 49 años	608	78	483	7	40
50 a 54 años	446	49	357	8	32
55 a 59 años	257	28	195	10	24
60 a 64 años	118	15	75	13	15
65 a 69 años	47	7	24	8	8
70 a 74 años	23	4	12	7	—
75 años y más	5	—	—	5	—

Análisis del caso:

El problema que se presenta en este ejemplo radica en que si bien en todas las casillas del cuerpo de la tabla que tienen frecuencias mayores que cero, éstas son mayores que 2, se da el caso de una fila en la que la frecuencia marginal coincide con la frecuencia de una única casilla y las restantes no aportan casos. Esto significa que al responder todos a que prefieren la marca C, se podría estar proveyendo información adicional sobre cada uno de los integrantes de ese determinado grupo de edad, generando en consecuencia una falta contra la confidencialidad de la información provista por esos informantes. Para evitar esa revelación se fusionan los dos últimos grupos etarios.

El cuadro corregido se muestra en la página siguiente:

(Ej. 4 cont.)

LOCALIDAD X

POBLACION DE 15 AÑOS Y MAS POR MARCA QUE PREFIERE SEGUN GRUPOS DE EDAD

Localidad: SSS

Grupos de edad	Población				
	Total	Marca			
		A	B	C	Otras
TOTAL	5.107	1.622	3.133	69	283
15 a 19 años	501	450	46	—	5
20 a 24 años	532	370	153	—	9
25 a 29 años	593	240	325	3	25
30 a 34 años	630	157	432	3	38
35 a 39 años	694	121	528	—	45
40 a 44 años	653	103	503	5	42
45 a 49 años	608	78	483	7	40
50 a 54 años	446	49	357	8	32
55 a 59 años	257	28	195	10	24
60 a 64 años	118	15	75	13	15
65 a 69 años	47	7	24	8	8
70 a 74 años y más	28	4	12	12	—

Observación:

Se ha tomado un ejemplo muy general (marcas) para sugerir la índole del problema que puede llegar a presentarse. Es probable que según el tipo de variable una situación semejante no signifique un alto riesgo de revelación de datos, porque sea una respuesta obvia, o pública y en ese caso se pueda llegar a mantener el cuadro original.

Ejemplo 5— En una tabla $n \times m$ en la que hay numerosas casillas con datos identificables.

USUARIOS SEGUN EDAD POR CONDICION DE ACTIVIDAD

Edad	Ocupado		Desocupa- do y busca trabajo	Desocupa- do y no bus- ca trabajo	Estudia	Ama de casa	Ignorado	Total
	Estable	Inestable						
TOTAL	68	65	39	176	56	11	32	447
12 - 14	1	—	—	3	6	—	1	11
15 - 19	17	24	14	83	32	—	10	180
20 - 24	20	21	9	60	16	1	11	138
25 - 29	13	9	4	19	1	2	4	52
30 - 34	5	7	3	5	—	3	2	25
35 - 39	4	1	2	4	1	2	2	16
40 - 44	3	2	2	—	—	2	1	10
45 - 49	3	1	2	1	—	—	—	7
50 - 59	2	—	3	1	—	1	1	8

Análisis del caso:

El cuerpo presenta frecuencias mínimas (1 ó 2) en 17 de las 72 casillas, los que pueden dar lugar a identificación de informantes. Cabe señalar que no se incluye entre las 17 citadas, las 5 frecuencias 1 ó 2 ubicadas en la columna "ignorado" debido a que esta categoría, por su índole, no ofrece posibilidad razonable de aumentar conocimientos previos sobre características específicas de un determinado informante.

En primer término se trató de fusionar filas y columnas obteniéndose el cuadro siguiente en el que subsiste una casilla con sólo 2 casos.

USUARIOS SEGUN EDAD POR CONDICION DE ACTIVIDAD (fusión)

Grupos de edad	Ocupado		Desocupa- do y busca trabajo	Desocupa- do y no bus- ca trabajo	Estudiante o ama de casa	Ignorado	Total
	Estable	Inestable					
TOTAL	68	65	39	176	67	32	447
12 - 19	18	24	14	86	38	11	191
20 - 24	20	21	9	60	17	11	138
25 - 29	13	9	4	19	3	4	52
30 - 39	9	8	5	9	6	4	41
40 - 59	8	3	7	2	3	1	25

Aplicando al cuadro anterior el vaciado de casillas se obtuvo el cuadro de la página siguiente.

(Ej. 5 cont.)

USUARIOS SEGUN EDAD POR CONDICION DE ACTIVIDAD (vaciado)

Grupos de edad	Ocupado		Desocupa- do y busca trabajo	Desocupa- do y no bus- ca trabajo	Estudiante o ama de casa	Ignorado	Total
	Estable	Inestable					
TOTAL	68	65	39	176	67	32	447
12 - 19	18	24	14	86	38	1	191
20 - 24	20	21	9	60	17	11	138
25 - 29	13	9	4	19	3	4	52
30 - 39	9	8	5	X	6	X	41
40 - 59	8	3	7	X	3	X	25

X Se omiten los valores en razón del secreto estadístico.

Comentario final:

El efecto principal de los procedimientos aplicados es la fusión de dos condiciones de actividad (estudiantes y ama de casa) en una única mixta y la reducción de 9 grupos de edad a 5. Observando el ranking de las categorías ocupacionales en el cuadro inicial y en el resultante, se advierte que han aparecido distorsiones: el grupo fusionado se ubica en el 3° lugar (donde aparecía la categoría estudiante) y en términos relativos la nueva categoría representa $12,5\% + 2,5\% = 15\%$.

RANKING	ORIGINAL	RESULTANTE
1°	176	176 desocupado y no busca trabajo
2°	68	68 ocupado estable
3°	65	67 estudiante y ama de casa
4° estudiante	56	65 ocupado inestable
5°	39	39 desocupado y busca trabajo
6°	32	32 ignorado
7° ama de casa	11	-

La clasificación por edad del cuadro final, presenta el inconveniente de tener intervalos desiguales.

Ejemplo 6— Una tabla nxm en la que hay numerosas casillas de datos identificables, en columnas marginales.

NACIDOS VIVOS SEGUN EDAD DE LA MADRE

Edad de la madre en años	Total	1981	1982	1983	1984	1985
TOTAL	6.045	1.168	1.185	1.099	1.311	1.282
12	2	—	—	1	1	—
13	9	2	—	2	1	4
14	30	12	6	5	3	4
15 – 19	936	200	194	159	196	187
20 – 24	1.920	358	366	363	420	413
25 – 29	1.584	308	302	266	357	351
30 – 34	946	170	183	184	221	188
35 – 39	449	78	91	91	91	98
40 – 44	111	23	22	21	16	29
45 – 49	2	—	1	—	—	1
50 y más	—	—	—	—	—	—
Edad desconocida	56	17	20	7	5	7

Análisis del caso:

Hay 9 casillas entre las 84 del cuadro (incluidas frecuencias marginales) con frecuencias 1 ó 2. Se ensaya el método de fusión de tramos de edad y posteriormente también el de vaciar casillas.

El cuadro reajustado figura a continuación.

NACIDOS VIVOS SEGUN EDAD DE LA MADRE

Edad de la madre en años	Total	1981	1982	1983	1984	1985
TOTAL	6.045	1.168	1.185	1.099	1.311	1.282
Menores de 14	11	X	—	3	X	4
14	30	X	6	5	X	4
15 – 19	936	200	194	159	196	187
20 – 24	1.920	358	366	363	420	413
25 – 29	1.584	308	302	266	357	351
30 – 34	946	170	183	184	221	188
35 – 39	449	78	91	91	91	98
40 – 49	113	23	23	21	16	30
50 y más	—	—	—	—	—	—
Edad desconocida	56	17	20	7	5	7

“X” Se omiten las cantidades en razón del secreto estadístico.

Ejemplo 7— Caso en que la confidencialidad de los datos puede ser vulnerada al comparar dos o más tablas.

**A— SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS Y VALOR DE PRODUCCION
SEGUN ORGANIZACION JURIDICA**

Organización jurídica	Sueldos y salarios devengados				Valor de producción
	En área productoras de bienes			En tareas no productoras de bienes	
	Total	Calificados	No calificados		
En miles de A					
TOTAL	18.967	9.904	9.063	1.892	2.090.035
0	632	350	282	16	24.848
1	3.140	1.629	1.511	93	126.238
2	178	48	130	4	9.356
3	1.165	569	596	57	49.426
4	165	55	110	29	10.859
5	134	40	94	15	22.439
6	12.366	6.389	5.977	1.540	1.076.363
7	172	10	162	26	6.350
8	1.015	814	201	112	707.356

**B— CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS POR ESCALA DE OCUPACION
SEGUN ORGANIZACION JURIDICA**

Organización jurídica	Total	De 0 a 25 personas ocupadas	De 26 a 100 personas ocupadas	De 100 a 200 personas ocupadas	Más de 200 personas ocupadas
TOTAL	1.436	1.146	169	100	21
0	123	98	14	8	3
1	1.099	879	131	76	13
2	31	24	3	2	2
3	76	60	9	5	2
4	9	7	1	1	—
5	8	7	—	1	—
6	72	58	9	4	1
7	1	—	—	1	—
8	17	13	2	2	—

Análisis del caso:

Al comparar los Cuadros A y B surgen problemas de confidencialidad. Ellos son:

(Ej. 7 cont.)

i) Los datos de la fila correspondiente a la categoría "7" de organización jurídica corresponden a una única unidad, hecho que no se aprecia observando únicamente el Cuadro A.

La solución a éste problema consiste en reemplazar con "X" la fila que crea problemas y buscar otra fila (la que tiene menor cantidad de unidades) para reemplazar también con "X" las cantidades de todas las columnas. El Cuadro A modificado figura a continuación.

A (modificado):

SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS Y PRODUCCION SEGUN ORGANIZACION JURIDICA

Organización jurídica	Sueldos y salarios devengados				Valor de producción
	En áreas productoras de bienes			En tareas no productoras de bienes	
	Total	Calificados	No calificados		
	En miles de A				
TOTAL	18.967	9.904	9.063	1.892	2.090.035
0	632	350	282	16	24.848
1	3.140	1.629	1.511	93	126.238
2	178	48	130	4	9.356
3	1.165	569	596	57	49.426
4	165	55	110	29	10.859
5	X	X	X	X	X
6	12.366	6.389	5.977	1.540	1.076.363
7	X	X	X	X	X
8	1.015	814	201	112	707.356

"X" Valor omitido en razón del secreto estadístico.

(Ej. 7 cont.)

ii) El Cuadro B contiene 8 casillas con frecuencias 1 ó 2, caso asimilable a ejemplos anteriores.

B (modificado):

**CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS POR ESCALA DE OCUPACION
SEGUN ORGANIZACION JURIDICA**

Organización jurídica	Total	De 0 a 25 personas ocupadas	De 26 a 100 personas ocupadas	Más de 100 personas ocupadas
Establecimientos				
TOTAL	1.436	1.146	169	121
0	123	98	14	11
1	1.099	879	131	89
2	31	24	3	4
3	76	60	9	7
4	9	X	X	X
5	8	X	X	X
6	72	58	9	5
7	1	X	X	X
8	17	13	X	X

"X" Cantidades omitidas por razón del secreto estadístico.

Comentario final:

En este ejemplo se optó por encarar el problema i) vaciando categorías en el Cuadro A y se eligió la 5 por tener bajo peso relativo. Sin embargo es posible que el método de fusión de categorías resultara más apropiado para el análisis.

En cuanto al Cuadro B, dado que al vaciar las líneas 7 y 5 subsistirían casos identificables, se fusionaron los dos últimos tramos de tamaño y se reemplazan líneas adicionales.

APENDICE

ALCANCE E INTERPRETACION DEL CONCEPTO
"SECRETOS ESTADISTICOS"

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR INDEC Y DIRECCION
DE ESTADISTICAS DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I- INTRODUCCION

- 1- La actividad estadística se basa fundamentalmente sobre la capacidad para requerir y obtener declaración de los informantes.

En este sentido, cualquiera sea el carácter y condición del informante, lograr su colaboración descansa en gran medida, sobre la actitud de confianza y tranquilidad que el demandante le inspire.

Por esta razón, en todos los países del mundo la actividad estadística está asociada legalmente con dos tipos de obligaciones:

- a) Por parte del informante, de no falsear su declaración.
- b) Por parte de la oficina estadística, de asegurar que la declaración individual será tratada con la más estricta reserva. Es el principio al que generalmente se alude con la expresión secreto estadístico.

- 2- El presente documento pretende recoger algunas inquietudes que desde distintos sectores del SEN, se fueron canalizando hacia el INDEC y dieron lugar a la creación en el nivel nacional de un grupo de trabajo reducido.

- 3- Los problemas que el acopio de datos puede imponer a las oficinas de estadísticas son:

- 1) Riesgo de que se viole la reserva.
- 2) Aparente pérdida de la intimidad.
- 3) La posible sensación de que se reduce la intimidad si los datos sobre personas procedentes de fuentes distintas se vinculan sin que esta posibilidad se haya indicado en el momento de acopiarlos.

Los problemas asociados con la reserva se han agravado considerablemente en las últimas dos décadas debido sobre todo a la computarización que ha aumentado inmensamente el cúmulo de datos recuperables y que también ha difundido un temor bastante atendible, pero exagerado, de que la computadora constituye una amenaza a la intimidad.

- 4- Frente a este crecimiento del material disponible los recaudos para mantener la debida reserva de la privacidad se agravan ya que con frecuencia se suelen confundir las utilidades estadísticas de los microdatos con las administrativas.

Esta confusión se origina en parte porque muchas veces los organismos administrativos utilizan para el análisis estadístico, los mismos datos que utilizan para manejar casos individuales, como ocurre en materia fiscal, de seguridad social, etcétera, y en parte porque los responsables de la producción estadística quizá no hayan actuado con suficiente presteza y habilidad.

Un rasgo que vale la pena destacar es que la información estadística siempre se refiere a una población bien definida y no a un individuo concreto. Para que un organismo estadístico prepare buenas estadísticas necesita una tasa elevada de respuestas y esto depende de la confianza de quienes responden en que no se va a violar la reserva, por lo cual es de vital importancia para el organismo estadístico mantener y acrecentar esa confianza.

II—OBJETIVOS

5— Los objetivos primarios del grupo de trabajo son:

- 1) Establecer con objetividad la limitada acepción que dentro y fuera del SEN se le asigna a la expresión "secreto estadístico".
- 2) Estudiar y recomendar medidas que clasifiquen el tema y visualicen adecuadamente las alternativas que plantea la tecnología actual o en uso en breve plazo.

III—EL RESGUARDO DE LA CONFIDENCIALIDAD

6— En otros órdenes de actividad existen el secreto bancario, contable, impositivo, sumarial, profesional (médico), etcétera.

Cada uno de ellos se fundamenta en la necesidad de preservar la privacidad de las personas y entidades contra hechos o acciones civiles o comerciales que terceros, en conocimiento de situaciones o características individuales de aquéllos, pudieran provocar, inducir o realizar en perjuicio de un declarante.

En general la obligación de preservar el secreto de lo informado en cada una de esas áreas es conocida por la población como asimismo los derechos que le asisten al declarante en caso de no respetárselo. No sucede lo mismo con respecto al secreto estadístico, ni en la población en general ni siquiera entre los responsables de la elaboración de estadísticas.

7— En general, todas estas disposiciones que la comunidad establece tienden a fijar fronteras de seguridad más allá de las cuales hay alta posibilidad de riesgo o daño grave a terceros. Es terreno en el que se dan condiciones proclives a hechos censurables. Para la ley moral así como para el código penal, matar a un semejante es delito. En cambio portar un arma, en sí mismo no es delito. Por eso, las disposiciones establecen, preventivamente, que no se puede portar armas. Lo de preventivamente, tiene sentido de evitar que alguna de las innumerables e impredecibles situaciones coyunturales que podrían presentarse, desemboque en una situación grave que configure delito.

8— La Ley 17.132 para el secreto profesional establece en su Artículo 11 para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas. "Todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamente en la presente ley, con motivo o en razón de su ejercicio, no podrán darse a conocer —salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal sino a instituciones, sociedades, revistas o publicaciones, científicas, prohibiéndose facilitarlos o utilizarlos con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal".—

9— Con relación al secreto bancario, la Ley 21.526 establece en su Artículo 40: "Las informaciones que el Banco Central de la República Argentina reciba o recoja en el ejercicio de sus funciones tendrá el carácter estrictamente confidencial. Tales informaciones no serán admitidas en juicio, salvo en los procesos por delitos comunes y siempre que se hallen directamente vinculadas con los hechos que se investiguen. El personal del Banco Central de la República Argentina deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que publique el Banco Central de la República Argentina sobre las entidades comprendidas en esta Ley; sólo mostrarán los totales de los diferentes rubros que como máximo podrán contener la discriminación del balance general y cuenta de resultados mencionados en el Artículo 36".

IV—NORMAS VIGENTES SOBRE SECRETO ESTADISTICO

10—Cuál es el significado que en la legislación se da a “secreto estadístico”? Tal vez resultaría mejor desmenuzar el Artículo 10 de la Ley 17.622 para lograr una mejor interpretación:

a) El Artículo 10 en su primera parte, dice textualmente:

“Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos”.

“Los datos deberán ser suministrados y publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a que se refiere”.

Al referirse a fines estadísticos podemos mencionar algunos párrafos del artículo de Margaret E. Martin¹:

“Cuando prometemos a un interrogado que la información suministrada será utilizada “tan solo con fines estadísticos” ¿qué queremos decir?. En el pasado se consideraba suficiente describir como un fin estadístico la intención de suministrar solamente datos globales o resumidos. Se estimaba adecuado disponer normas para la publicación de datos totales de tal forma que ningún individuo, familia, empresa comercial u otra organización pudiesen ser identificados, ni siquiera por otro integrante de un total publicado”.

“. . . Bajo las condiciones actuales especialmente como consecuencia de la computarización, es muy difícil definir con precisión el “fin estadístico”. La esencia del concepto parece consistir en que:

- 1) Los individuos no serán identificados, aunque la información sobre ellos puede incorporarse anonimamente en algunas cintas de datos estadísticos y utilizarse para seleccionar más muestras, y
- 2) Que la mayor parte de la información suministrada por organizaciones comerciales no será divulgada, aunque la información identificatoria sobre empresas, cuando menos en algunos países, puede cobrar estado público o divulgarse para otros usos estadísticos”.

b) El Artículo 10 en su última parte, dice textualmente:

“Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad”.

Si el concepto de secreto estadístico se lo interpreta o enfoca por vía de la excepción, resulta que la única excepción al secreto estadístico que acepta la ley cubre los datos llamados de registro esto es: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad. Dado que “nombre y apellido” está incluido como sinónimo de razón social, es claro que este enunciado de datos de registro se asocia con un universo de unidades productivas y no con un universo de individuos. Por tanto, debería interpretarse que no está permitido proveer datos de registro sobre personas físicas.

11— En la legislación estadística provincial la interpretación más difundida de secreto estadístico es la de “utilización de datos individuales en compilaciones de conjunto”.

Hay otras interpretaciones similares como por ejemplo la que alude a “la imposibilidad de propor-

¹ Informe y procedimientos del Seminario Interregional de las Naciones Unidas sobre Organización Estadística octubre 1973. OTAWA — CANADA — Sección 4 página 38 párrafo 9.

cionar datos que permitan identificar al establecimiento, empresa o persona, debiendo, por el contrario, ser publicados o proporcionados en forma global". En algunas leyes de estadística provinciales se encuentran definiciones tales como: las declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicadas a terceros —cualquiera sea la autoridad solicitante— ni utilizadas en forma tal que sea posible la identificación del informante.

En otras legislaciones se refieren en forma al carácter de la declaración jurada con la estricta reserva, involucrando, los deberes y derechos del informante.

Se ven casos en donde "Se prohíbe la publicación de nombres, empresas, sociedades, profesionales y demás entidades a que se refieren los datos o informes solicitados con exclusión de los casos en que se trate de industrias protegidas, de cuya actividad podrán consignarse cifras globales de cada planta fabril". En otra se puede observar que el carácter de confiabilidad y reservado se asegura para aquellos datos que puedan comprometer el secreto del giro comercial o el éxito de los negocios del informante.

En Anexo I se transcribe textualmente la legislación provincial referente al tema que trata este documento.

12— Es altamente probable que las expresiones utilizadas en los instrumentos legales citados en los párrafos anteriores no tengan para el público en general, una interpretación suficientemente clara del secreto estadístico y en consecuencia, sea aconsejable encarar acciones de divulgación de tipo permanente.

13— Por otro lado, hay claras evidencias de que la falta de una cabal interpretación de la expresión "secreto estadístico" por parte de quienes participan con diversos grados de responsabilidad en las tareas de producción estadísticas, conduce a situaciones de riesgo realmente grave.

Es así como, por desconocimiento, se suelen cometer acciones proclives a no respetar el secreto estadístico o de clara violación del mismo. Por ejemplo:

a) Cuando por carencia de formularios impresos en blanco se acepta que se saquen fotocopias de los mismos y se registren en ella los datos.

Cuál es el riesgo que para la confidencialidad encierra una situación como la descripta?. Existen sistemas de duplicación que no aseguran que los textos sean indelebles. Algunos se borran con goma de lápiz común. ¿Qué garantía tiene en ese caso el informante que su declaración no pueda ser alterada?. Además, qué control puede tener la repartición del uso, cantidad, circulación, destino de su papelería oficializada con su sello o membrete si se admite la reproducción libre?.

b) Cuando se fotocopian los formularios ya respondidos y se los cede para actividades no estadísticas de las distintas áreas de gobierno, como la investigación, la certificación de prestaciones médicas o sociales, la realización de obras de infraestructura, etcétera.

c) Cuando por dificultades operativas de las unidades estadísticas (carencia de personal, tecnología, etcétera) y ante la imposibilidad de realizar trabajos para terceros, se le presta el archivo (cinta, diskettes, etcétera) para la ejecución de los mismos con el compromiso de su devolución, o se da acceso directo al usuario de los formularios o documentos originales.

14— En algunos países se permite revelar información declarada con fines estadísticos previo consentimiento escrito de la persona o del propietario de la empresa. Sin embargo es necesario considerar que resulta una tarea difícil de implementar porque se debe llevar un registro muy completo y cuidadoso de todas las declaraciones juradas que den el consentimiento para la revelación de su información, y, además brindar seguridad al declarante de que su autorización será usada pura y exclusivamente para el objetivo determinado que fue el tema de la previa autorización.

V- VINCULACION ENTRE EL SECRETO ESTADISTICO Y LA FORMA DE RECOPIRAR INFORMACION

15- La corriente de datos que elabora un servicio estadístico se recibe a través de dos canales:

- 1) Específico: creado especialmente por el servicio estadístico para la recopilación de datos.
- 2) Administrativos: el servicio estadístico aprovecha tramitaciones administrativas dentro del organismo del que depende el servicio, para obtener datos de los declarantes.

16- En el caso canal específico el Servicio SEN diseña, manda a imprimir y remite los formularios estadísticos que deberá llenar el informante, y éste devuelve directamente el formulario al servicio SEN.

17- Cuando se utiliza el canal administrativo, pueden presentarse dos alternativas:

- a) Que el Servicio SEN utilice las tramitaciones administrativas que debe cumplir un informante, para llenar un formulario estadístico diseñado por el Servicio SEN y cuya función exclusiva es estadística; en ese caso ningún sector administrativo utiliza el formulario estadístico para conocer datos del declarante.
- b) Que el Servicio SEN utilice las tramitaciones y formularios administrativos para extraer datos del informante con la finalidad de recopilación estadística de esa información.

18- Se plantea ahora cómo pueden vincularse las disposiciones sobre secreto estadístico con cada una de las alternativas mencionadas precedentemente.

Cuando se utiliza el canal específico y cuando se trabaja dentro de la alternativa.

- a) Del canal administrativo se dan las condiciones para que se respeten las normas sobre secreto estadístico con total rigurosidad; es decir que el Servicio SEN no debe proveer a terceros, ya sean empresas, personas, organismos o dependencias datos que permitan individualizar al declarante; sólo se podrá entregar información tabulada de forma que no pueda producirse ninguna individualización. En la alternativa:
- b) Del canal administrativo, aunque el resguardo de los datos no sea de competencia directa del Servicio SEN, éste debe igualmente preservar los datos de la individualización. Esto significa que el Servicio SEN no debe tener participación en el caso que el organismo del que depende deba proveer a terceros datos con identificación. Es fundamental que el Servicio SEN muestre un proceder que mantenga en el informante la confianza.

VI- INSTRUMENTACION DEL SECRETO ESTADISTICO

19- Margaret Martin en el artículo citado², hace una detallada descripción que puede interpretarse como el compromiso que se asume al asegurar al informante que las declaraciones que realice ante el ente productor de estadística serán tratados de acuerdo con las reglas de confidencialidad que él espera. La autora dice:

- "Un estatuto que vele por la naturaleza confidencial de los datos estadísticos deberá:*
- "-Prohibir el uso de la información para fines que no sean estadísticos (por ejemplo:)*
- "las declaraciones no podrían ser utilizadas para tributación, reglamentación o investigación);*
- "-Prohibir la revelación en una forma que permita la identificación de un interrogado;*
- "-Estipular que los informes (y las copias de archivos) son inmunes al proceso legal;*

²Obra citada, página 41 párrafo 18.

“—Una disposición que excluya cierto tipo de informes de las estipulaciones relativas a la naturaleza “confidencial de los datos;

“—Una disposición que permita a los interrogados autorizar voluntariamente la publicación de la información que hayan suministrado;

“—Una disposición que precise el período durante el cual será mantenido el carácter confidencial de “los informantes”.

VII—ACCIONES INMEDIATAS EN MATERIA DE SECRETO ESTADÍSTICO

20—Mientras se instrumenta legalmente todos los aspectos que deben contemplarse actualmente en materia de secreto estadístico, es necesario dar un conjunto mínimo, pero práctico e inmediato, de acciones y recaudo que pueda adoptar cada servicio estadístico.

21— El grupo de trabajo propone el siguiente conjunto mínimo de acciones en materia de secreto estadístico para que sea implementado en el SEN, con lo que se lograría mejorar paulatinamente la situación en esta materia.

a) Hacer constar en los formularios con propósito estadístico y que sea respaldado por un servicio estadístico reconocido por el SEN, que los datos suministrados por el declarante están preservados por el secreto estadístico en virtud de la Ley 17.622/68 o instrumento legal provincial correspondiente.

b) Complementariamente, implementar la prohibición de invocar las disposiciones de la Ley 17.622 por servicios o entidades ajenas al SEN.

c) Disponer en forma regular de copia de los principales archivos maestros computarizados, en los que se hayan eliminado los datos de identificación del informante.

d) Programar campañas eficientes para difundir el alcance del secreto estadístico a nivel de la población en general en su carácter de informante.

e) Instrumentar acciones permanentes para instruir convenientemente a los servicios SEN y otras oficinas que pudieran tener vinculación con el quehacer estadístico en cuanto al alcance del secreto estadístico y la responsabilidad que en tal sentido les cabe, frente a la comunidad.

f) Instrumentar acciones permanentes para instruir a los usuarios sobre el alcance del secreto estadístico.

g) Reglamentar en forma conveniente que el informante es el único que tiene acceso a su información individual.

h) Reglamentar el cobro de los procesamientos especiales para terceros para que las unidades estadísticas tengan facultad y dispongan de medios para realizarlo y no recurran al préstamo de archivos.

ANEXO I

DEFINICIONES DE SECRETO ESTADISTICO SEGUN LAS LEYES PROVINCIALES

CORDOBA Ley N° 5454

ARTICULO 5°: Las informaciones que en virtud del artículo precedente se suministren en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos.

Los datos así receptados, deberán ser proporcionados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial, patrimonial o profesional, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran.

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

ARTICULO 7°: Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos, absoluta reserva.

RIO NEGRO Ley N° 10

ARTICULO 9°: Las informaciones estadísticas o censales que suministren los particulares, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, tendrán el carácter de declaración jurada, siendo estrictamente reservadas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilaciones de conjunto, de manera que no pueda ser violado el secreto comercial, privado o patrimonial. Las declaraciones del declarante, no podrán ser suministradas a ningún poder u organismo nacional, provincial o municipal, ni a particulares sin consentimiento previo del interesado manifestado por escrito ante el organismo. Igual prohibición se establece para aquellas informaciones que, sin ser individuales, permitan identificar a las personas o instituciones.

TUCUMAN Decreto Ley N° 8/1

ARTICULO 19°: Queda absolutamente prohibida la publicación de los nombres de las personas, empresas, sociedades, profesionales y demás entidades a que se refieren los datos o informes solicitados de acuerdo con esta ley, con exclusión de los casos, en que se trate de industrias protegidas, de cuya actividad podrán consignarse cifras globales de cada planta fabril. Todo empleado, sea permanente o accidental, o en cualquier forma haya cooperado en las funciones de la oficina, que revelara los datos estadísticos o cualquier secreto industrial o comercial de que tenga conocimiento en razón de las funciones inherentes al cargo que desempeña o haya desempeñado, se hará pasible de la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Penal para la revelación de secretos, sin perjuicio de su inmediata suspensión o destitución según sea la gravedad del caso.

NEUQUEN Ley N° 51 modificada por Ley N° 590

ARTICULO 23°: Las declaraciones, datos, informaciones y antecedentes relacionados con el servicio Esta-

dístico Censal son estrictamente secretos y se utilizarán sólo a los fines esta Ley y conforme a sus prescripciones. Las declaraciones e informaciones producidas por los particulares no deberán ser usadas de manera que se pueda individualizar al declarante, ni comunicadas a terceros, sino mediante consentimiento expreso del declarante.

SALTA Decreto Ley N° 484—E

ARTICULO 7°: Las declaraciones estadísticas serán mantenidas en absoluta reserva por quienes intervengan en su captación o elaboración, y sólo podrán ser destinadas a compilaciones de conjunto, quedando totalmente prohibida su utilización individual para ilustrar a otros organismos estatales o particulares.

TIERRA DEL FUEGO Ley N° 14

ARTICULO 8°: La información que en cumplimiento de la presente ley se suministre será estrictamente secreta y sólo podrá utilizarse con fines estadísticos. Los datos se publicarán en compilaciones de conjunto y de modo que no pueda violarse el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse a los informantes. Exceptuándose del secreto estadístico los siguientes datos del registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

CHUBUT Ley N° 954

ARTICULO 10°: Las declaraciones que en virtud de esta ley se suministren a los integrantes del SEP deberán ser mantenidas en completa reserva por quienes intervengan en su captación o elaboración, siendo las mismas estrictamente secretas y pudiendo utilizarse sólo con fines estadísticos. Los datos podrán ser suministrados y publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto, de manera que no pueda ser violado el secreto comercial, patrimonial, ni individualizar a la persona o entidad a quienes se refieran, si no media su consentimiento expreso.

El funcionario o empleado que en ejercicio de su cargo viole el secreto estadístico, será pasible de las sanciones establecidas en el Código Penal, y de las administrativas que le correspondan.

Exceptuándose del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

CHACO Ley N° 2146

ARTICULO 18°: Las informaciones estadísticas y censales que suministren los particulares de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, serán estrictamente reservadas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilaciones de conjunto para evitar que sea violado el secreto comercial y patrimonial o sea individualizado el o los informantes.

ARTICULO 19°: Queda exceptuado del secreto estadístico prescripto en el Artículo 18° los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad del informante.

SAN LUIS Ley N° 2715

ARTICULO 7°: Las informaciones relacionadas con las tareas estadísticas o censales que se suministren en cumplimiento de la presente ley, tendrán carácter de declaración jurada y se utilizarán únicamente con fines estadísticos, de manera global y nunca individual o que permita su individualización. Las declaraciones, datos o informaciones requeridas y/o suministradas en cumplimiento de la presente Ley no podrán ser comunicadas a terceros cualquiera sea el carácter de éste.

JUJUY Ley N° 3717

ARTICULO 10°: Todas las informaciones relacionadas con las estadísticas, o los censos, que se suministren en cumplimiento de la presente ley, y las comprobaciones establecidas en el Artículo 9°, serán estrictamente secretas y se utilizarán sólo con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refiera. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad.

MENDOZA Ley N° 4898

ARTICULO 1°: Todas las autoridades y reparticiones provinciales, lo mismo que las autoridades municipales, quedan obligadas a suministrar a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas los datos e informaciones de interés público que ésta solicite. En el mismo deber están todos los habitantes y empresas, establecimientos, sociedades y administraciones particulares establecidas en la Provincia, siendo de carácter absolutamente confidencial y reservados los datos que puedan comprometer el secreto de su giro comercial o el éxito de sus negocios.

SANTIAGO DEL ESTERO Ley N° 2273

ARTICULO 11°: Las declaraciones estadísticas se mantendrán en absoluta reserva por quienes intervengan en captación o elaboración.

El funcionario o empleado que en el ejercicio de su cargo revele datos obtenidos en forma confidencial, incurrirá en las responsabilidades establecidas en el Artículo 156° del Código Penal, sin perjuicio de inmediata suspensión, o exoneración, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 16°: La "Dirección general" organizará ciclos de conferencias tendientes a difundir, con fines educativos, el material estadístico elaborado. En ningún caso podrá divulgar datos parciales obtenidos con recomendación de confidenciales o reservados.

CORRIENTES Ley N° 3743

ARTICULO 6°: La información que de acuerdo al artículo anterior se suministre a los organismos que integran el SEP será estrictamente secreta y sólo se utilizará a los fines estadísticos. Tales datos sólo podrán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo tal de preservar el secreto comercial o patrimonial, evitando la individualización de las personas o entidades a las cuales se refieren, quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

ARTICULO 8°: Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, quedarán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva.

CATAMARCA Ley N° 2551

ARTICULO 9°: Con excepción de los datos de registro propiamente dicho, todas las informaciones suministradas a los organismos que integran el SEP serán estrictamente secretas y su divulgación se hará respondiendo a fines exclusivamente estadísticos, de manera que se asegure la no identificación de los informes.

Decreto N° 170

ARTICULO 2°: Cumplir y hacer cumplir estrictamente el secreto estadístico.

MISIONES Ley N° 609

ARTICULO 32°: Del secreto estadístico; todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva.

Con excepción de los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividades, todas las informaciones suministradas a los organismos que integran el SEP en cumplimiento de la presente ley serán estrictamente secretos y sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos.

Las declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicados a terceros —cualquiera sea la autoridad solicitante— ni utilizadas en forma tal que sea posible la identificación del informante.

ARTICULO 34°: Del sistema de publicaciones: La publicación y difusión de la información estadística se efectuará en compilaciones con el fin de no violar el secreto comercial.

FORMOSA Ley N° 587

ARTICULO 38°: Del secreto estadístico: Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de los datos estadísticos están obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva.

Todas las informaciones suministradas a los organismos que integran el SEP en cumplimiento de la presente ley serán estrictamente secretos y sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos.

Las informaciones sobre estadísticas continuas o censales que se suministren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, tendrán el carácter de declaración jurada, serán estrictamente reservadas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilaciones de conjunto, de manera que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial y no podrán ser suministrada a ningún poder u organismo nacional, provincial o municipal, ni a particulares o entidades privadas sin consentimiento previo por escrito del interesado, manifestado ante el Director del Area Estadística, Censos y Documentación.

Igual prohibición se establece para aquellas informaciones, que sin ser individuales permiten identificar a las personas o instituciones.

Se exceptúan de la prohibición los siguientes datos de registros: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividades.

ARTICULO 40°: Del sistema de publicaciones: la publicación y difusión de la información estadística se efectuará en compilaciones de conjuntos con el fin de no violar el secreto comercial.

SANTA CRUZ Ley N° 707

ARTICULO 8°: La información que en cumplimiento de la presente ley se suministre a los servicios integrantes del SEP será estrictamente secreta y sólo podrá utilizarse con fines estadísticos.

Los datos se publicarán en compilaciones de conjunto y de modo que no pueda violarse el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse a los informantes. Exceptuándose del secreto estadístico a los siguientes datos del registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad.

Decreto N° 746

ARTICULO 16°: Las declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicadas a terceros ajenos al SEP ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que permitan identificar a la persona o entidad que la formuló.

ARTICULO 17°: Las sectoriales integrantes del SEP podrán tener acceso a las informaciones individuales captadas por el Servicio Estadístico Central siempre que cuenten con instrumentos legales que establezcan el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades a resguardo del secreto estadístico.

SAN JUAN Ley N° 4801

ARTICULO 7°: Las informaciones estadísticas suministradas a los organismos que integran el subsistema es-

tadístico serán estrictamente secretas y sólo podrán utilizarse con fines estadísticos.

ARTICULO 8º: Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos estarán obligadas a guardar sobre ellos estricta reserva.

ARTICULO 9º: En todos los casos las informaciones que en virtud de esta ley se suministren, tendrán carácter de declaración jurada y deberán publicarse exclusivamente en compilaciones de conjunto de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial.

Dichas declaraciones no podrán ser comunicadas a terceros aunque se trate de autoridades judiciales o de servicios oficiales ajenos al subsistema, ni utilizadas, difundidas o publicadas en tal forma que en ningún caso permitan la individualización del informante.

SANTA FE Ley N° 6533 y sus modificatorias Ley N° 8051 y 9073

ARTICULO 10º: Con excepción de los datos de registro propiamente dicho, todas las informaciones suministradas a los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial serán estrictamente secretas y su divulgación se hará respondiendo a fines exclusivamente estadísticos, de manera que se asegure la no identificación de los informantes.

Decreto N° 1287

ARTICULO 20º: Secreto estadístico: Las declaraciones o informaciones individuales no pueden ser comunicadas a terceros aunque se trate de autoridades judiciales o de servicios oficiales ajenos al SEP ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que permita identificar a la persona o entidad que las formuló.

ARTICULO 21º: Acceso a la información: Los servicios estadísticos periféricos pueden tener acceso a las informaciones individuales captadas por los servicios estadísticos centrales siempre que establezcan el mismo régimen de deberes, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico.

LA PAMPA Decreto Ley N° 723

ARTICULO 14º: Las informaciones estadísticas o censales que suministren los particulares de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto Ley, tendrán el carácter de declaración jurada, serán estrictamente reservadas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilaciones de conjunto, de manera que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial. Las declaraciones individuales en lo que se refieran a la gestión económica del declarante, no podrán ser suministrada a ningún poder u organismo nacional, provincial o municipal, ni a particulares. Igual prohibición se establece para aquellas informaciones que sin ser individuales, permitan identificar a las personas o instituciones.

ESTE VOLUMEN DE
NORMAS SOBRE SECRETO ESTADISTICO,
CON UNA TIRADA DE 2000 EJEMPLARES
SE TERMINO DE IMPRIMIR
EN EL MES DE ABRIL DE 1989
EN EL DEPARTAMENTO PUBLICACIONES DEL INDEC,
HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 12, 1310 BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA

INDEC

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
HIPOLITO Y RIGOYEN 250 — PISO 12
(1310) BUENOS AIRES — REPUBLICA ARGENTINA